

Indemnización Administrativa en Compensación Económica por Parte del Estado
Colombiano por Causa del Conflicto Armado a Personas Desplazadas

Ferney Rayo Yate

Universidad Santo Tomas
Facultad de Derecho
Maestría Derecho Administrativo
Tunja
2024

Ferney Rayo Yate
Artículo Opción de Grado Maestría Derecho Administrativo

Indemnización en Compensación Económica por Parte del Estado Colombiano por
el Conflicto Armado a Personas Desplazadas

Ferney Rayo Yate

Artículo Presentado Para el título de Magíster en Derecho Administrativo

Docente

Gustavo Andrés Lobo Garrido
Magister en Derecho Contractual Público

Universidad Santo Tomas
Facultad de Derecho
Maestría Derecho Administrativo

Tunja

2024

Indemnización en Compensación Económica por Parte del Estado Colombiano por el Conflicto Armado a Personas Desplazadas¹

Ferney Rayo Yate²

Gustavo Andrés Lobo Garrido³

RESUMEN

Con escrito se examina las formas en que el Estado colombiano debe indemnizar económicamente a las personas víctimas de desplazamiento forzado debido al conflicto armado. Se propone una línea de investigación para determinar el tiempo que el Estado tarda en compensar a quienes han sufrido esta violencia. Estas personas se ven forzadas a migrar dentro del territorio colombiano, abandonando sus hogares, tierras y actividades económicas debido a amenazas directas contra su vida, integridad física, seguridad o libertad personal. La migración implica dejar todo atrás, sin posibilidad de llevar sus pertenencias, lo que las deja sin hogar ni refugio al llegar a las ciudades.

Además, el texto describe las diversas modalidades de indemnización que el gobierno colombiano debe implementar para compensar a quienes han experimentado esta forma de violencia y han sido víctimas de violencia por causa del conflicto armado en Colombia. La investigación busca establecer el proceso y duración de la indemnización, en vista de la vulnerabilidad extrema que enfrentan estas personas tras perder sus propiedades y medios de subsistencia. Este fenómeno refleja la necesidad urgente de un sistema de reparación adecuado y efectivo para quienes han sido forzados a abandonar sus vidas y reconstruirlas desde cero en condiciones adversas.

ABSTRACT

This paper examines the ways in which the Colombian state must provide economic compensation to individuals who are victims of forced displacement due to the armed conflict. It proposes a line of research to determine the time it takes for the state to

¹ Artículo Científico presentado como opción de grado para optar por el título de Magíster en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja.

² Abogado de la Universidad Autónoma de Colombia, especialista en Derecho administrativo, estudiante de Maestría en Derecho Administrativo.

³ Asesor del Artículo, Abogado Especialista en Derecho Administrativo Magíster en Derecho Contractual Público y Privado de la Universidad Santo Tomás.

compensate those who have suffered this violence. These individuals are compelled to migrate within Colombian territory, leaving behind their homes, land, and economic activities due to direct threats against their lives, physical integrity, security, or personal freedom. Migration means leaving everything behind, with no possibility of taking their belongings, which leaves them homeless and without shelter upon arriving in the cities.

Furthermore, the text describes the various forms of compensation that the Colombian government must implement to support those who have experienced this type of violence and have been victims of violence due to the armed conflict in Colombia. The research aims to establish the process and duration of the compensation, in light of the extreme vulnerability faced by these individuals after losing their properties and means of livelihood. This phenomenon reflects the urgent need for an adequate and effective reparations system for those who have been forced to abandon their lives and rebuild them from scratch under adverse conditions.

**Palabras Clave: Estado /Gobierno, Indemnización / Compensación Personas/
Víctimas, Violencia**

Introducción

La presente investigación se da con el conflicto armado en Colombia, el cual ha sido una de las guerras civiles más prolongadas en la historia moderna, afectando profundamente al país durante más de medio siglo, por tener y considerarse que hay una desigualdad social la concentración de la tierra, y la exclusión política, por lo que se puede vislumbrar que los orígenes del conflicto pueden rastrearse hasta mediados del siglo XX, con una historia de violencia y enfrentamientos entre el Estado y grupos insurgentes, en el que en los años 60 y 70 surgieron varios grupos guerrilleros de izquierda, inspirados por el ejemplo de la Revolución Cubana y otros movimientos revolucionarios. Entre los más destacados están; las FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia), el ELN (Ejército de Liberación Nacional), el M-19 (Movimiento 19 de abril), las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia) (Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe, 2016).

A raíz de los anteriores grupos que surgieron, ha generado mucho impacto y consecuencias a nivel nacional, generando vulneración a las personas y en especial al campesino colombiano, quienes son los más afectos por esta causa de

enfrentamientos, generando así entre otras consecuencias el desplazamiento forzado, violaciones de derechos humanos y un fuerte impacto económico.

Por ende, con la presente investigación, se pretende determinar, ¿cuál es el promedio de tiempo que tiene el Estado Colombiano para ejecutar la entrega de la indemnización de manera económica a las personas que han sido despojadas de sus tierras por el conflicto armado en Colombia?

Con base en la anterior interrogante, surge entonces determinar cuál es el promedio de tiempo que el Estado Colombiano requiere para compensar económicamente a las personas desplazadas debido a los actos que han sufrido a causa del conflicto armado en Colombia.

Por lo que para poder resolver esta incógnita en primera medida se deberá determinar en primer lugar, el método empleado por el gobierno colombiano para llevar a cabo la compensación económica de las personas afectadas violencia a través del desplazamiento forzado debido al conflicto armado.

Y así poder mostrar cual es el límite monetario que el gobierno colombiano debe otorgar el reconocimiento económico a una persona que ha experimentado desplazamiento forzado a través de la Ley 1448 de 2011 que es la que regula los montos monetarios para entregar en dinero a los ciudadanos que han sufrido las personas desplazadas a raíz de la violencia por causa de la guerra y el conflicto que se vive en la actualidad en el territorio colombiano.

Con base en ello, y finalmente una vez realizado dicho análisis se podrá calcular el tiempo promedio que el gobierno de Colombia aplica para proporcionar compensaciones económicas a las personas desplazadas por los actos causados por el conflicto armado en el país.

Para el análisis presentado, se empleará un enfoque socio-jurídico cuantitativo que incluye un componente de trabajo de campo. Este enfoque permite realizar críticas y proponer soluciones al tema en estudio, sustentadas en fundamentos legales, doctrinales y jurisprudenciales. Finalmente, se identificarán y sugerirán métodos específicos para la implementación normativa.

Capítulo 1. Método Empleado por el Gobierno Colombiano para Llevar a Cabo la Compensación Económica de las Personas Afectadas por el Desplazamiento Forzado Debido al Conflicto Armado.

A través del tiempo, se ha podido evidenciar que Colombia es uno de los países que ha sufrido el conflicto armado que ha producido uno de los problemas sociales más grande de la nación, donde las personas del territorio colombiano han tenido que dejar sus tierras por amenazas del conflicto armado. (Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales, 1999)

La principal causa del considerable desplazamiento interno en Colombia ha sido la acción de grupos armados contra diversos sectores poblacionales en ciertos territorios, con el objetivo de apropiarse de tierras y ejercer control sobre áreas específicas del país. Además, se ha observado que estas migraciones forzadas también se originan en diferencias políticas con las comunidades afectadas o, en algunos casos, simplemente porque quienes habitan en zonas de conflicto son considerados enemigos por uno de los grupos enfrentados.

Según la Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales de la Universidad de Barcelona 1 de agosto de 1999 expuso que el conflicto, que se prolongó desde 1946 hasta 1960, tuvo un impacto significativo en la dinámica entre la población rural y urbana, lo que transformó a Colombia en un país caracterizado por sus municipios y ciudades.

Esta transformación es evidente al observar las estadísticas demográficas: en 1938, solo el 30.9% de la población residía en áreas urbanas, cifra que aumentó al 39.6% en 1951, al 52.1% en 1964, al 63.1% en 1973, y luego al 67.2% en 1985, alcanzando el 72.3% en 1994. (Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales-Scripta Nova, 1999)

Conforme a ello, una víctima por desplazamiento forzado es aquella que ha sido despojada de su tierra de origen, es decir que esta persona según la Ley 387 de 1997 es toda aquella que se ve obligada a desplazarse dentro del territorio nacional, dejando su lugar de residencia o sus actividades económicas habituales, debido a que su vida, integridad física, seguridad o libertad personal han sido comprometidas o están en riesgo directo. Esto puede ocurrir como resultado de diversas circunstancias, tales como conflicto armado interno, disturbios y tensiones internas, violencia generalizada, violaciones graves de los derechos humanos, infracciones al derecho internacional humanitario, o cualquier otra situación que conlleve al desorden publico (Ley 387, 1997)

Por eso, la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en Colombia define el desplazamiento forzado como la situación en la que una persona o un grupo de personas dentro del país se ven obligados a dejar su hogar o residencia habitual a causa de violaciones masivas a los derechos

humanos, infracciones al Derecho Internacional Humanitario, incumplimiento de normas de protección ambiental, desastres naturales o causados por el ser humano, o situaciones de conflicto armado interno. (Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en Colombia, 2020)

En ese orden de ideas, se puede evidenciar que la persona víctima del conflicto armado se le produce una vulneración al derecho humanitario el cual va de la mano con el derecho internacional Humanitario (DIH) y por ello, le es aplicable a los conflictos armados internos, así como a los crímenes de guerra y de lesa humanidad, y un delito en algunas legislaciones nacionales.

Esto está en línea con lo manifestado por la Honorable Corte Constitucional de Colombia, la cual ha reiterado en sus fallos, como en la Sentencia T-347 de 2018, que el desplazamiento forzado es la situación de aquellas personas que abandonan sus hogares o huyen a causa de conflictos, violencia, persecuciones y violaciones de derechos humanos (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-347,2018).

Esta situación se presenta cuando una persona se ve forzada a desplazarse dentro del país, dejando atrás su hogar o trabajo habitual, ya que su vida, integridad o libertad están en riesgo o amenazadas por circunstancias provocadas por el ser humano, como conflictos armados internos, disturbios, tensiones internas, violencia generalizada o violaciones graves de derechos humanos. Estas condiciones, derivadas de las causas mencionadas, pueden desestabilizar gravemente la situación de orden público, lo que constituye una infracción al derecho internacional humanitario que rige los conflictos internos. Además, se clasifica como una transgresión por guerra y un acto de lesa Humanidad. (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-347,2018)

Por ello, es viable decir que el Estado Colombiano debe enmendar, corregir o remediar este suceso vivido por las personas del territorio colombiano, para así, satisfacer en lo más mínimo a esta población la cual ha sufrido el desalojo de sus viviendas o territorios.

Ello, con el propósito de tratar de remediar o precaver un daño al perjuicio causado, por medio de diferentes indemnizaciones administrativas que actualmente existe, entre ellas, la compensación económica el cual se determina para cada familia o núcleo familiar.

En este contexto, es importante resaltar que uno de los derechos fundamentales de quienes habitan en territorio colombiano está regulado en la Constitución Política de Colombia de 1991. Además, de ello, este documento establece la vida como pilar esencial de cada uno de los derechos humanos, cuyo disfrute es condición

indispensable para que ninguna persona sea víctima de desaparición forzada, tortura, o sufra algún otro tipo de trato, o castigos inhumanos, inhumanos o indignos. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Se debe precisar también que el Estado colombiano tiene que proteger a las personas del territorio con una vivienda a la totalidad de los habitantes que adolezcan de dicha necesidad. Lo anterior teniendo en consideración que este es un derecho social que es indispensable el desarrollo. Es importante destacar que los derechos económicos, sociales y culturales buscan garantizar el principio de igualdad, especialmente para los sectores más vulnerables de la sociedad. (García, 2006)

En la carta política de Colombia de 1991 se encuentra consagrado en el artículo 51 disponiendo que los colombianos tienen derecho a vivienda digna y el Estado establecerá las condiciones necesarias para garantizar este derecho y fomentará planes de vivienda de interés social, así como sistemas de financiación a largo plazo y modalidades asociativas para la implementación de estos programas de vivienda. (Constitución Política de Colombia, 1991).

Conforme la anterior cita, el Estado Colombiano tiene la responsabilidad de establecer las condiciones requeridas para garantizar este derecho, lo que incluye la promoción de planes de vivienda de interés social, la creación de sistemas de financiación a largo plazo adecuados y la implementación de formas colaborativas para llevar a cabo estos programas de vivienda fijar las condiciones necesarias.

Cabe destacar que la Ley 387 de 1997 mediante la cual se implementan acciones para prevenir el desplazamiento forzado, así como para atender, proteger, consolidar y estabilizar socioeconómicamente a las personas desplazadas internamente debido a la violencia en la República de Colombia en su artículo 3º establece que es responsabilidad del Estado colombiano desarrollar estrategias y ejecutar acciones encaminadas a evitar el desplazamiento forzado, así como proporcionar asistencia, protección y fomentar la reintegración socioeconómica de aquellos que han sido desplazados internamente a causa de la violencia.

Por su parte, el artículo 90 la constitución política de Colombia de 1991, determina que el Estado asumirá la responsabilidad económica por los perjuicios ilegales atribuibles a él, los cuales resulten de la actuación o la falta de actuación de las autoridades públicas, lo que implica, que con la creación de la carta política, el constituyente mejoró en gran proporción las situaciones vividas u ocasionadas a las personas del territorio colombiano que son víctimas de desplazamiento forzado del conflicto armado. (Constitución Política de Colombia, 1991)

Por ende, el Estado debe garantizar a las personas que han sufrido esta clase de desplazamiento forzado, una compensación para por lo menos acreditar el mínimo vital de cada una de ellas. Por lo que ha creado varios tipos de ayudas como lo es la económica, la restitución de tierras entre otras.

Clase de Compensación por Desplazamiento en Colombia

Por ese motivo en Colombia, la compensación por desplazamiento se enmarca dentro de un conjunto de medidas establecidas por el Estado para atender a las víctimas de desplazamiento forzado, conforme a la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448, 2011) y otras normativas relacionadas. Estas medidas incluyen ayuda humanitaria, asistencia económica, programas de vivienda, atención psicosocial entre otras las siguientes:

1. **Ayuda humanitaria:** Estipula que las personas y comunidades desplazadas poseen uno de los derechos a recibir ayuda humanitaria de forma inmediata. Según el artículo 17 de esta ley, se deben brindar alimentos, agua potable, alojamiento temporal, atención médica básica y otros servicios esenciales.
2. **Asistencia económica:** La misma ley antes mencionada, también establece la entrega de una indemnización económica como parte de la reparación integral a las víctimas de desplazamiento. Esta indemnización puede incluir una compensación económica individual para cubrir los gastos derivados del desplazamiento, así como acceso a programas de ayuda económica adicionales.
3. **Programas de vivienda:** El gobierno colombiano implementa ayudas por medio de la vivienda de nivel o interés social destinados a los individuos desplazados. Estos programas incluyen la entrega de ayudas como lo es el subsidio para vivienda, la construcción de viviendas nuevas o la rehabilitación de viviendas dañadas o destruidas.
4. **Atención psicosocial:** también está prevista en la ley antes mencionada la cual reconoce el derecho a las personas víctimas que han sufrido el desplazamiento forzado en Colombia a recibir atención psicosocial para ayudarles a enfrentar y superar los efectos emocionales y psicológicos del desplazamiento forzado. Este tipo de atención puede incluir de igual manera asesoramiento, junto con apoyo emocional y el servicio de salud mental si lo requiere la persona víctima.
5. **Reparación integral:** Además de las medidas individuales de compensación, la Ley 1448 establece la reparación integral como un derecho

de las víctimas de desplazamiento. Esto implica la implementación de medidas colectivas para restablecer los derechos de las comunidades afectadas y promover la reconciliación y la construcción de la paz.

Por su parte la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448, 2011) establece el procedimiento para la entrega de indemnización económica a las víctimas desplazadas forzosamente por causa del conflicto que se vive en Colombia, que se basa en las políticas y regulaciones establecidas por las autoridades competentes y los pasos que se debe realizar para la entrega de dicha indemnización son los siguientes:

Con base en lo anterior, la Unidad de Víctimas expidió la (Resolución 351 de 2015) por medio del cual medio de la cual estipula el procedimiento o trámite que las personas deben seguir para poder recibir cada uno de ellos el reconocimiento de la indemnización solicitada.

Posteriormente, la entidad sacó el acto administrativo resolución 1291 del año 2016 y después de esto, la misma entidad expidió (Resolución 1945, 2016) mediante la cual derogó la resolución No. 1291 del 2 de diciembre de 2016 mostrando el procedimiento que radica en lo siguiente:

1. Inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV): En Colombia, el RUV es el sistema oficial para registrar a las víctimas del conflicto armado, según la Ley 1448 de 2011, que establece medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y otras disposiciones.
2. Solicitud de indemnización: Los procedimientos para que las personas desplazadas puedan solicitar una indemnización económica están establecidos por la UARIV, que supervisa unos programas de reparación integral. Esta solicitud debe incluir toda la documentación necesaria y cumplir con los requisitos establecidos por la ley y los reglamentos correspondientes.
3. Evaluación y verificación de la solicitud: una vez que se presenta una solicitud, la Unidad para las Víctimas examina y verifica si la persona desplazada cumple con los requisitos para recibir la indemnización económica. Esto puede incluir la evaluación de la situación socioeconómica de la víctima y la verificación de la condición de desplazamiento forzado.
4. Pago de la indemnización: Después de que la solicitud sea aprobada y se confirme que la persona desplazada o sus beneficiarios legales tienen derecho a recibir una indemnización económica. El monto de la compensación puede variar según el grado de afectación y otros factores, según lo establecido por las leyes y reglamentos aplicables.

Es importante destacar que el proceso de entrega de indemnización económica está diseñado para garantizar que las víctimas reciban una compensación justa y adecuada por los daños sufridos debido al desplazamiento forzado. Este proceso se lleva a cabo con base en los principios de transparencia, equidad y respeto a los derechos de las víctimas, tal como lo establece la legislación colombiana (Ley 1448, 2011)

Es relevante destacar que, entre las responsabilidades asignadas a la UARIV, el primer inciso del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 establece su función de coordinar las acciones de cada una de las entidades, en lo que respecta a la realización y ejecución del manejo de cuidado, ayuda y resarcimiento completo a los individuos víctimas.

También, se puede evidenciar que en las Leyes 387, 418 de 1997, 975 de 2005, 1190 de 2008 establece la normatividad relacionada con la coordinación de políticas dirigidas a satisfacer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

Además, el numeral 16 del mismo artículo 168 ibidem, establece la responsabilidad directa de la UARIV en la entrega de asistencia humanitaria a las víctimas, como se especifica en el apartado 47 de la ley, así como el resarcimiento por el auxilio humano por emergencia según lo establecido en el artículo 64.

Esta asistencia puede establecerse de manera proporcionada claramente o a través de las entidades territoriales. También, la UARIV está encargada de llevar a cabo la valoración contemplada en el artículo sesenta y cinco para así poder establecer y determinar la indemnización como reparación directa según lo dispuesto en el artículo 25.

Dada la cantidad de los derechos de las personas víctimas por el desplazamiento, las sentencias constitucionales colombianas han establecido que todo individuo tiene todo y absolutamente derecho a recibir un trato preferente de manera urgente, los cuales los debe garantizar el Estado. Esto implica recibir atención y asistencia oportuna para poder evitar que la situación de vulnerabilidad se prolongue y empeore su condición de desamparo. (Corte Constitucional de Colombia, 2004, 22 de Enero)

Por ello, la realidad nacional en materia de desplazamiento forzado, ha requerido que el Estado establezca planes y estrategias para mitigar los impactos sociales, coordinando varios sectores institucionales para restablecer los derechos fundamentales de las comunidades afectadas por este fenómeno. Sin embargo, la implementación de estos proyectos depende de la disponibilidad presupuestal para llevarlos a cabo.

Con el fin de abordar estas necesidades el Estado promulgó la ley de víctimas mediante la cual reguló los medios o las medidas necesarias para lograr así la entrega de la medida indemnizatoria a las víctimas que han tenido que desalojar sus hogares por causa de los grupos armados en Colombia y que a raíz de eso causa el desplazamiento que se vive en el territorio colombiano por causa del conflicto armado.

En la ley 1448, faculta al gobierno para articular coherentemente las funciones a las diferentes entidades públicas en la ejecución de presentaciones consistentes en el auxilio, la atención a las víctimas y su adecuada reparación. Para este propósito, el Estado creó la entidad llamada unidad de víctimas (UARIV), en la que le indicó las diferentes funciones a desarrollar entre esas la de coordinar las acciones pertinentes entre cada entidad que apoya el trámite de reparación a las víctimas para llevar a cabo la Política Pública al Cuidado, Ayuda y Resarcimiento.

En el Auto proferido por la Corte Constitucional de Colombia ordenó a la entidad UARIV el método y/o el procedimiento para que las personas que hayan sufrido o que aun sufren el desplazamiento puedan y logren obtener u acceder al pago de la indemnización establecida (Auto 206, 2017).

En respuesta, a dicha orden, la entidad UARIV expidió el acto administrativo mediante resolución 01958 de fecha 6 de junio de 2018, que delimita el ámbito de aplicación de la medida, establece mecanismos de priorización y la priorización para realizar el pago de la indemnización, detallando el procedimiento a seguir por parte de los interesados (Resolución 01958, 2018)

Resolución que fue derogada por Resolución 1049 del 15 de marzo del 2019 por lo cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización. (Resolución 1049, 2019)

Cabe resaltar que el estado colombiano tras varias negociaciones llevadas a cabo con los grupos armados, refrendó el acuerdo de paz para el año 2016, que trajo consigo una de las más importantes negociaciones, pues con este acuerdo se pretendía que todas las personas que estaba y que hacían parte de los grupos armados en Colombia tuvieran la posibilidad de entregar sus armas y salir de los grupos armados en Colombia. (Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz, 2016)

A raíz de este acuerdo firmado, la Corte Constitucional de Colombia por causa de la situación de la crisis de las víctimas, encontró y estableció el método para lograr coordinar cada una de las necesidades para las personas que sufren conflicto

armado en Colombia según se evidencia en el décimo informe de 2022 a 2023 se demuestra que fueron pocos los avances.

De igual manera, pese a que se celebró con el acuerdo de paz para el año 2016 según el décimo informe el porcentaje de las personas martirizadas por casusa del desplazamiento para el año 2016 fue un total de 34.947 personas, para el año 2017 fue un total de 21.563 víctimas, para el año 2018 un total de 43.929, para el año 2019 un total de víctimas de 55.157 personas, para el año 2020 un total de 41.055, para el año 2021 un total de registro de 50.842 personas, para el año 2022 un total de 76.370 y para el año 2023 fue un total de víctimas registradas por 24.951. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Capítulo 2. Límite Monetario que el Gobierno Colombiano debe Otorgar el Reconocimiento Económico a una Persona que ha Experimentado Desplazamiento Forzado.

El reconocimiento económico otorgado por el gobierno colombiano a personas que han experimentado el desplazamiento forzado varía dependiendo de la situación y las políticas vigentes en el momento.

Según el acto administrativo contenido en la resolución 1049 de 2019, establece el debido procedimiento para poder reconocer y conceder la debida indemnización por medio de la Vía administrativa, y además de eso, establece el método de priorización y se derogaron las resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018, emitiendo algunas otras causas disponiendo en su artículo 14 el período de pago de la compensación

Así mismo dispone que si los pagos de compensación en contextos de premura extrema o debilidad exceden el monto que asigna la entidad encargada en un año fiscal determinado, el pago se realizará en el siguiente año fiscal. Durante la transición entre los años fiscales, no se alterará el orden de prioridad de las víctimas en las listas de compensación. Estas víctimas serán posicionadas conforme obtengan la confirmación de los actos administrativos que reconocen su compensación y ordenan su pago (Resolución 1049, 2019).

En otros casos donde se haya reconocido la compensación, el orden de dispersión para la entrega de dicha compensación se determinará mediante la aplicación de un procedimiento hábil de priorización, cuya entrega de la compensación económica, solo ocurrirá si hay disponibilidad presupuestaria después de cumplir con los términos establecidos en el primer inciso del artículo 14.

En todas las situaciones en las que se requiera el pago de la compensación, la entidad deberá informar al mártir suplicante sobre el plazo para efectuar el desembolso de la compensación.

Por ende, la entidad podrá otorgar a las personas que han sufrido o han sido víctimas, dos compensaciones por el desplazamiento, o por otro acto violatorio, solo desde que sea una respectiva solicitud y siempre y cuando haya dinero para pago o presupuesto alguno. Y respecto de las solicitudes más generales el pago de una segunda compensación por algún otro hecho estará condicionada al tanto que todas las víctimas hayan recibido al menos una vez la compensación. (Alcaldía de Bogotá, 2019)

Por su parte, el método empleado en el reconocimiento del pago o la entrega del mismo a las víctimas, es un proceso utilizado para lograr determinar el orden en que se va a otorgar el resarcimiento a las personas víctimas de un determinado evento de carácter victimizante. Este método se basa en criterios técnicos y objetivos que evalúan la gravedad del daño sufrido por cada víctima, así como su nivel de vulnerabilidad y necesidades específicas. (Resolución 582, 2021)

Así, el método técnico de priorización puede incluir diferentes factores, como el tipo y la gravedad del daño sufrido, la situación socioeconómica de la víctima, la presencia de discapacidades o necesidades especiales, entre otros. Estos criterios se aplican de manera sistemática y equitativa para asegurar que la compensación se otorgue de manera justa y eficiente, priorizando a aquellos que enfrentan mayores dificultades y necesidades urgentes.

Resumidamente, para que el pago se dé debe cumplirse con la técnica o método empleado de priorización en el reconocimiento de indemnización administrativa a las víctimas que han sufrido conflicto armado, es un enfoque estructurado y objetivo para lograr establecer el orden que se entrega la compensación, basado en la evaluación de diversos factores relacionados con el daño sufrido y las necesidades de cada víctima (Procedimiento Orden de Pago de la Indemnización Administrativa 28 de abril de 2022, s.f.)

Uno de los ejemplos de priorización que se ha dado en las últimas fechas, se dio al ciudadano Anderson Alberto Rayo Torres en respuesta a una petición que él interpuso en el año 2023, donde la entidad Unidad de Víctimas le informó que a diciembre del año 2022, se llevó a cabo la evaluación de los elementos empleados como lo son los de demografía, económicos y la demostración del daño y el progreso en cada uno de los procesos aplicados para el reconocimiento integral, considerando que a cada quien o a cada persona se les debe aplicar las siguientes

componentes para la aprobación del pago de la indemnización solicitada a él y su núcleo familiar, y se le aplicó el procedimiento de priorización haciendo una ponderación para determinar si estaba priorizado, y cumplía con el requisito para proceder con el pago de la compensación administrativa de la siguiente manera:

COMPONENTE	VARIABLE	PUNTUACIÓN
Demográfico	Pertenencia étnica	4.17
	Jefatura única de hogar	4.17
	Persona con orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas	4.17
	Edad (0 a 87 años)	4.17
	Discapacidad Identificada en registros administrativos (Autorreconocimiento)	4.17
	Enfermedad acreditada en registros administrativos, diferente a huérfana, ruinosa, catastrófica o de alto costo	4.17
Estabilización Socioeconómica	Medición de SSV	12.50
	Medición de carencias SM	12.50
Características del Hecho Victimizante	Multiplicidad de eventos o siniestros	8.33
	Antigüedad en el tiempo de ocurrencia del hecho	8.33
	Antigüedad en la Fecha de Declaración	8.33
Avance en ruta de reparación	Persona que se le reconoció el derecho a la indemnización y no fue priorizada en vigencia anterior.	6.25
	Avance en las medidas de reparación	6.25
	Sentencia tierras	6.25
	Víctimas con acompañamiento en retorno o reubicación	6.25
Total máximo puntaje a obtener		100

Conforme la tabla antes plasmada, se puede evidenciar que componente tiene en cuenta la Unidad de Víctimas para determinar la puntuación y así determinar si la persona cumple con el requisito para priorizarla y proceder al reembolso del resarcimiento administrativo.

Otro evento, de pago de indemnización administrativa se dio al señor Juan José Acosta Solano al evidenciarse que en el acto administrativo No. 04102019-398058 con fecha 12/03/2020, se le reconoció el derecho a la medida de compensación y al 6 de junio 2024 no se le había reconocido el pago de la misma, evento en el cual el interpuso acción constitucional, para que le realizaran la cancelación de la desagravio administrativo, en el que la entidad le contestó que, la entidad UARIV estaba tramitando o inspeccionando las validaciones respectivas de las ponderaciones señaladas y la consolidación de los resultados del la técnica empleada de priorización realizado el 25/08/2023, para lograr determinar de manera única y definitiva si tiene derecho al pago de la solicitud impetrada, en la vigencia fiscal. (Sentencia Juzgado 50 Administrativo de Bogotá Radicado Expediente 11001334205020240016500, 2024)

Ahora bien, respecto de los montos fijados por el estado, para el reconocimiento de la respectiva indemnización por el desalojo Forzado en Colombia, este depende de

algunas y diversas situaciones ocurridas a las personas víctimas que han sufrido a raíz del conflicto armado (Ley 1448, 2011), entre ellos se encuentran los siguientes:

1. Desplazamiento forzado.
2. Desaparición forzada.
3. Homicidio.
4. Lesiones personales.
5. Secuestro.
6. Tortura.
7. Abuso sexual.
8. Atentados terroristas.
9. Minas antipersonal y otros artefactos explosivos.

En más reciente pronunciamiento de la máxima autoridad suprema constitucional colombiana en (Sentencia T-123, 2024) reconoció otro tipo de personas desplazadas cuando sufren inundación por el desbordamiento de un río, ordenando dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de esa providencia, la atención humanitaria que requieran para garantizar los derechos vulnerados.

Conforme lo expuesto se debe decir, que el monto de la indemnización administrativa puede variar dependiendo del tipo y gravedad del daño sufrido por la víctima, así como de otras circunstancias que hayan sufrido las personas víctimas del conflicto armado en Colombia y que sean relevantes, en consecuencia, el Gobierno Nacional los clasifica dependiendo de cada caso en particular.

Por ende, el Gobierno Nacional reguló el monto de la entrega del pago en el (Decreto 1084, 2015) en su artículo 2.2.7.3.4., disponiendo, entre otras palabras y sin importar la valoración del importe para cada situación específica según lo dispuesto en el apartado anterior, la UARIV puede otorgar los montos establecidos por concepto de indemnización administrativa por los hechos ocasionados a las personas que han sufrido alguna situación de lesión se han fijado por causa de muerte por homicidio o por persona desaparecida y por el hecho de secuestro, un equivalente de 40 SMLMV, entre otros por delitos como incapacidad permanente es el mismo monto, y por lesiones que no causan incapacidad 30 SMLMV, y por los ocasionados en contra de la libertad, inhumanos, integridad sexual y el reclutamiento de menor entre otros, un total de 30SMLMV.

Estos valores de compensación administrativa se reconocen a las víctimas en sueldos mínimos al instante que se realice el respectivo reembolso o desembolso y dichos valores logran ser pagados a todas las personas que han sufrido o han sido víctimas y el cual tienen derecho al pago respectivo o a ser reparados integralmente (Ley 1448, 2011).

Es del caso precisar que si a una persona le ocurre más de un acto de violencia inhumano o contra sus derechos humanos el estado colombiano debe reparar esta persona o personas que han sufrido este daño a través del pago por un máximo total de 40 salarios mínimos.

Además de ello, es de recordar que conforme la norma regulada mediante la Ley 1448 del año 2011, también se incluyen como víctimas el cónyuge, pareja de hecho, de igual manera la pareja que es del mismo sexo, así como a la familia de primer grado, como también el de la persona de primer grado civil de la persona víctima directa los cuales se deben tratar o ser considerados si han sufrido la muerte o desaparición forzada.

Si no hay personas en esos grupos, se reconocerá como víctimas a quienes estén en el segundo grado de consanguinidad ascendente. También se incluye como víctimas a aquellos individuos podrá intervenir con el propósito de ayudar a cada una de las personas que son víctimas de riesgo o para poder evitar ser víctimas. Por ello se debe decir que esta condición que adquieren las personas son la condición de víctimas la cual se determina no importa si el autor del delito es identificado, detenido, procesado o condenado, ni la relación familiar que exista entre el autor y la víctima.

Conforme lo anterior se puede concluir que al año 2024, el monto del reconocimiento de dinero a las personas que han sufrido desplazamiento forzado desde los diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales que equivalen a \$22.100.000 a 40 salarios mínimos mensuales vigentes que equivalen a \$52.000.000.

Capítulo 3. Cuál es el Tiempo Promedio que el Gobierno de Colombia Aplica para Proporcionar Compensaciones Económicas a las Personas Desplazadas por los Actos Causados por el Conflicto Armado en el País.

Ante los numerosas personas que han sufrido violaciones de los derechos humanos y se han catalogado como víctimas por causa del conflicto armado que existe en

Colombia, el gobierno colombiano ha tenido que crear varias rutas como alternativa para poder reparar a las víctimas entre otras que han sido o han llegado a sufrir el desalojo de sus tierras por causa de los problemas del conflicto que se vive en Colombia.

Por ello, con la promulgación de la (Ley 1448, 2011) conocida como la Ley de Víctimas y por ende se creó la Unidad Administrativa de Reparación Integral de Víctimas en adelante UARIV, entidad encargada para la reparación de cada una de las personas que han sufrido alguna situación entre otras la de desplazamiento forzado, desaparición forzada, homicidio, lesiones personales, secuestro, tortura, abuso sexual, atentados terroristas, minas antipersonales y otros artefactos explosivos.

De acuerdo con el informe de Monitoreo de víctimas la Ley 1148, se evidencia que para el año 2017, el Registro Único de Víctimas (RUV) indicó que el conflicto armado ha afectado a más de 8 millones de personas en Colombia. Además, se reconoce que esta cifra implica una significativa pérdida de esencial humanitario y mutuo tanto a nivel local como nacional. (P. 38).

La cantidad total de personas que han sufrido y han sido víctimas según cada uno de los distintos sucesos victimizantes se puede observar en el siguiente cuadro extraído del informe antes citado:

Número de ciudadanos víctimas del conflicto armado		
Hecho	Personas	%
Desplazamiento	7.175.181	85,80864
Homicidio	984.507	11,77381
Desaparición forzada	166.407	1,99008
Secuestro	35.092	0,41967
Amenaza	347	0,00414
Pérdida de bienes muebles o inmuebles	110	0,00132
Acto terrorista/atentados/combates/hostigamientos	95	0,00114
Sin información	46	0,00055
Delitos contra la libertad y la integridad sexual	20	0,00024
Minas antipersonal/Munición sin explotar/Artefacto explosivo	11	0,00013
Tortura	10	0,00012
Vinculación de niños, niñas y adolescentes	8	0,0001
Abandono o despojo forzado de tierras	5	0,00006
Total	8.361.839	100 ,00

Fuente: RUV. Corte 1 de mayo de 2017.

Igualmente, el décimo informe correspondiente al 2023, el cual indicó que los rezagos siguen presentes, según el reporte de la UARIV, que establece un total de 9.789.262 eventos a indemnizar. De esta cifra, entre 2011 y 2022 se han realizado

pagos por un millón novecientos noventa y cinco mil novecientos treinta y seis, esto equivale apenas el 12%.

Con base en ello, el anterior porcentaje sigue manteniéndose muy constantemente debido a que la cantidad de las personas víctimas que han sufrido no es fijo , y sigue manteniéndose y a su vez esta creciendo cada vez más según el registro único debido a que en la actualidad sigue habiendo conflicto armado y guerra con varios grupos armados lo que hace que siga aumentando más el número de desplazamiento forzado en Colombia. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Asimismo, el informe indicó que, según el reporte de la UARIV, para el año 2023 la entidad encargada de realizar el pago a las víctimas, no procedieron a pagar lo que debían pagar por causa del desplazamiento forzado, lo que significa que no se consideraron cada uno de los métodos o criterios de la señalada ruta de priorización.

Además, según lo estipulado en la mesa técnica y con base en la respuesta 245, no se proporcionaron aclaraciones sobre las causas del retraso en los pagos de indemnización hasta el momento de este informe, lo que afectó de manera inmediata a las personas víctimas quienes ya se les había reconocido y estaban a la espera de recibir su respectivo desembolso.

Según la proyección establecida en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022-2026, la entidad encargada UARIV había establecido una meta para lograr así indemnizar a seiscientas mil víctimas durante ese tiempo. Para el año 2023, el objetivo era alcanzar 105,000 indemnizaciones, y para cada uno de los tres años siguientes, se espera compensar anualmente a 165,000 víctimas.

Por eso y con base en el informe antes mencionado respecto y sobre los pagos de indemnizaciones administrativas desde que se pudo lograr la implementación de la Ley catorce cuarenta y ocho de dos mil once, y teniendo toda la cantidad de individuos víctimas del conflicto las cuales fueron debidamente indemnizadas anualmente por cada uno de los hechos victimizantes los siguientes según el (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Tabla 143: Víctimas indemnizadas administrativamente por hecho victimizante.

Año	Desplazamiento	Homicidio	Desaparición forzada	Lesiones	Secuestro	Otros ²⁴⁶	Total
2011	0	56.822	10.310	676	2.162	1.278	71.117
2012	11	121.466	20.516	804	1.294	735	144.299
2013	8.084	63.813	11.940	496	3.737	1.198	88.701
2014	56.499	22.632	4.424	367	999	2.380	85.149
2015	73.059	21.260	3.033	96	203	2.051	97.674
2016	67.805	13.348	2.021	13	492	1.305	84.127
2017	97.293	8.742	394	8	526	1.283	107.153
2018	93.149	3.160	286	24	117	491	96.766
2019	74.125	2.334	533	47	34	61	79.688
2020	98.937	3.531	931	763	563	448	105.183
2021	93.297	8.392	1.630	105	283	487	104.194
2022	100.684	3.920	720	178	478	574	122.197
A marzo de 2023	0	0	0	0	0	0	0
Otros ²⁴⁷						11.590	11.590
Total	762.943	329.420	56.738	3.577	10.888	21.979	1.195.936
	64,4%	27,5%	4,9%	0,2%	1%	2%	

Elaboración propia. Fuente: UARIV, marzo 2023

Del cuadro anterior, se puede observar que el mayor porcentaje de personas indemnizadas se relaciona con respecto al componente de personas desplazadas que fueron forzadas a salir de su asilo, alcanzando así un aproximado de sesenta y cuatro por ciento.

De la misma manera, se evidencia que el acto por causa de oficio alcanzó un aproximado de unos veintisiete puntos cinco por ciento y el acto por casusa o nombrada como desaparición quedó en un índice de porcentaje de un cuatro punto nueve por ciento. Esto se debe a que estos eventos han generado la mayor cantidad de víctimas que necesitan atención y/o reparación conforme al precitado informe, los años en los que se pagó más cantidad de plata y con el más alto número de indemnización fueron para los años 2012, 2017 y 2022, según el informe antes analizado y bajo la tala plasmada anteriormente.

Además, el informe presenta un análisis de costos que examina la cantidad de eventos y víctimas que aún no han sido indemnizadas, enfatizando la necesidad de asignar un presupuesto más elevado para acelerar este proceso. Se señaló que no es posible sumar las cifras totales, ya que una misma víctima puede haber experimentado varios hechos, lo que indica que aún no contamos con un registro completo del total de víctimas que son elegibles para indemnización, independientemente de la cantidad de incidentes que hayan sufrido.

Finalmente, se observa que el análisis de costos más reciente, realizado en 2023, se basa en el SMMLV de ese año, el cual seguirá aumentando cada año. Por lo tanto, resulta crucial llevar a cabo un nuevo método de costos determinado por el salario mínimo, considerando algunas situaciones en que las personas y/o individuos todavía esperan ser indemnizadas. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Tabla 144: Eventos y personas pendientes de reparación por hecho victimizante.

Hecho	No. de eventos pendientes de reparación	No. Personas pendientes de reparación	N.º de hogares Sujetos de reparación	Presupuesto Estimado*	No. de víctimas indemnizadas
Desplazamiento (27SMMLV)	3.395.684	3.143.056	735.256	23.028.217	
Desplazamiento (17 SMMLV)	4.830.295	4.388.402	1.431.923	28.237.521	762.943
Homicidio	181.130	181.130		8.088.706	329.420
Desaparición forzada	34.634	34.634		1.483.344	56.738
Secuestro	17.175	145.359		796.920	10.888
Delitos contra la libertad, integridad y formación sexual	25.585	24.643		890.358	
Lesiones personales que produzcan o no incapacidad permanente	90.745	86.433		4.210.568	3.577
Reclutamiento ilícito	5.943	5.663		117.210	
Tortura	6.220	6.118		169.800	
MAP/MUSE/AEI	5.915	5.759		274.456	
Otros hechos	151.583	145.359		6.595.574	
Total	8.593.326		2.167.769	67.433.635	1.195.936

Elaboración propia. Fuente: UARIV red nacional de información, diciembre 2022.

El desplazamiento forzado continúa siendo el efecto más relevante del conflicto armado, con 8,7 millones de casos registrados entre 2011 y marzo de 2023, de los cuales solo el 8% ha recibido indemnización. Hasta marzo de 2023, hay más de ocho millones de casos por el desplazamiento que aún están esperando ser compensados, afectando a más de dos millones de hogares, y se estima que los costos ascenderán a \$51,2 billones. Para el año 2023, se prevé que existan más de ocho millones de hogares sin poderse indemnizar, y además con un alto costo proyectado que arroja la cifra por más de sesenta y siete billones. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Al examinar las compensaciones pagadas a las personas en lo que tiene que ver por enfoque de género se puede vislumbrar que desde la promulgación de la Ley 1448 de 2011, lo siguiente:

Tabla 146: Víctimas indemnizadas por enfoque de género

Año	Hombre	Mujer	OSIGD	Total
2011	27.590	43.674		71.264
2012	56.020	90.682		146.702
2013	38.469	50.799		89.268
2014	38.406	48.895		87.301
2015	43.608	56.094		99.702
2016	40.039	44.859	86	84.984
2017	52.313	55.933	0	108.246
2018	46.753	50.203	271	97.227
2019	39.247	37.635	252	77.134
2020	52.459	52.534	190	105.183
2021	49.103	54.923	168	104.194
2022	51.291	55.199	64	106.554
Sin información				18.177
Total	535.298	641.430	506	1.195.936
%	47.4%	52.5%	0.08%	

Elaboración propia. Fuente: UARIV, marzo 2023.

El cuadro muestra que un total de 1.195.936 víctimas han sido indemnizadas, con una mayor proporción de mujeres (52,5%) en comparación con los hombres (47,4%). Sin embargo, en el caso de las personas con OSIGD, esta cifra puede no ser representativa, ya que se basa en quienes se auto proclaman o declaran que son personas víctimas.

Ahora bien, según el informe, se puede evidenciar que hay más de dieciocho mil personas víctimas sin ningún tipo de información.

De la misma, manera el precitado informe realizó un análisis de los respectivos pagos que se han hecho a las personas víctimas que lo han logrado por medio de sentencias judiciales y que tenían derecho al reconocimiento del desembolso como se evidencia a continuación. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Tabla 150: Víctimas indemnizadas en cumplimiento de sentencias judiciales

Año giro	No. víctimas con sentencias judiciales que tienen derecho a la indemnización	No. víctimas indemnizadas por sentencia judicial	% de Pago SJ	Presupuesto ejecutado en el pago de indemnizaciones ordenadas por sentencia judicial (millones)
2017	25.089	12.799	19	\$74.021
2018	18.157	15.846	24	\$75.360
2019	18.154	25.103	38	\$108.886
2020	4.210	5.963	9	\$25.473
2021	N.A.	3.075	5	\$13.425
2022	N.A.	1.450	2	\$7.617
Total	65.610	64.236	98	\$299.072

Elaboración propia. Fuente: UARIV, marzo 2023.

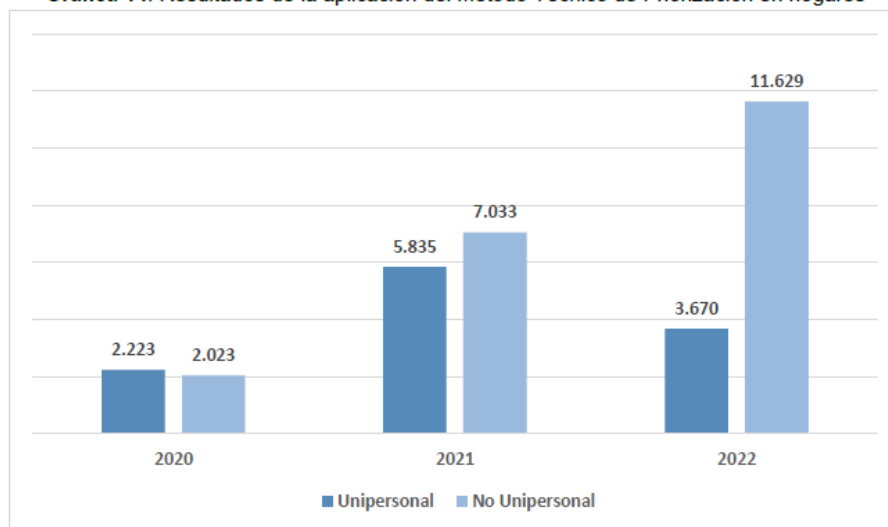
De lo anterior se desprende que 65.610 víctimas de 65.610 víctimas al 2020 han recibido órdenes de custodia a favor de su compensación administrativa utilizando los cambios determinados por el Grupo de Acción Constitucional, de las cuales el 98% han sido detención.

Es por ello que desde la implementación del acto administrativo contenido en la resolución 1049 de 2019 hasta la fecha del 31 de diciembre de 2022, se han gestionado más de trescientos millones de requerimientos, de las cuales 282.292 víctimas (82%) han sido indemnizadas, alcanzando un monto total de \$2,76 billones. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Respecto al avance de 2022, el número de solicitudes recibidas fue de 27.796, lo que representa una disminución del 58%, mientras que en el informe de 2021 se recibieron 66.188 solicitudes, la misma situación se observa en el número de reposiciones, en 2022 se han pagado salarios a 64.386 personas; Las víctimas pagaron indemnizaciones y en 2021 se pagó a 73.840 víctimas, lo que supone una disminución del 12,8%.

Además, según el informe Según la UARIV, el 98% de las 3.718.280 víctimas amparadas por este método serán víctimas de desplazamiento forzado, el 2% restante corresponde al 0,19% del 0% de desaparición forzada; delitos de integridad y entrenamiento sexual.

Gráfica 14. Resultados de la aplicación del Método Técnico de Priorización en hogares



Elaboración propia. Fuente: UARIV, mayo 2023.

Según la aplicación del MTP en 2022, se compensaron 11,629 hogares con más de una persona y 3,670 hogares unipersonales. En 2021, fueron compensados 7,033 hogares con más de una persona y 5,835 hogares unipersonales. Esto muestra que en 2021 se compensaron más hogares unipersonales, ya que el puntaje se promedia para cada miembro de las familias desplazadas, lo que favorece a los hogares con un solo declarante. Sin embargo, en 2022, hubo un aumento considerable en el número de hogares con más de una persona compensados, a

pesar del promedio de puntajes. Este cambio se debe a ajustes realizados por la Unidad en el adjunto técnico examinado establece la retribución de puntajes, como el punto adicional otorgado a los hogares que ya han recibido al menos una compensación del MTP. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Según la UARIV, el total de eventos sujetos a indemnización asciende a 9.789.262. Entre 2011 y 2022, se indemnizaron 1.195.936 eventos, lo que representa un 12% del total. Este porcentaje ha permanecido constante debido a la falta de un incremento significativo en el presupuesto desde el año anterior. A pesar de los esfuerzos del Gobierno nacional, la implementación de esta medida sigue enfrentando desafíos y no ha logrado satisfacer plenamente las necesidades de la población que tiene derecho a estas indemnizaciones. Además, los términos señalados en el pliego (CONPES 4031, 2021) resultan insuficientes en comparación con la cantidad de víctimas que aún están a la espera de recibir esta compensación conforme lo anterior se puede verificar que una persona que ha sido víctima a casusa del conflicto armado, que no esté incluida en el método técnico de priorización puede tardar años en recibir el pago de la indemnización administrativa.

Lo anterior, un claro ejemplo se ve en la sentencia con radicado 11001334205020240017800 en el que se le informó a la señora Emilcen Moreno Marínez accionante dentro de esa acción de tutela que se encontraba incluida desde la fecha enero de 2014, por víctima de desplazamiento (Sentencia Tutela Juzgado 50 Administrativo de Bogotá radicado 11001334205020240017800, 2024).

En este orden, es evidente que el estado colombiano puede tardar años en reparar y entregar el pago de la indemnización administrativa pues, dentro del presente caso se evidencia que ha pasado más de 10 años desde que fue incluida para realizar el respectivo desembolso sin embargo no ha recibido el pago tanto ella como toso los que conforman su hogar por no contar con los requisitos de priorización para recibir el pago.

Por ello, como se puede verificar y constatar en los números mencionadas, los avances en la reparación integral son notablemente insuficientes, lo que ocasiona largos períodos de espera para las víctimas que buscan ejercer este derecho fundamental. En situaciones específicas, como cuando se aplican métodos de priorización para las personas víctimas con discapacidad, enfermedad terminal o adultos mayores, algunas personas se ven obligadas a recurrir a acciones legales como la acción constitucional denominada tutela para lograr una resarcimiento de modo pertinente. La UARIV fundamenta la falta de razonabilidad en los tiempos de pago de la indemnización completo principalmente en la limitación presupuestal. Según la norma que regula las víctimas, argumenta que no es posible o que no

puede precisar con certeza cuándo se les desembolsa plenamente a las personas su pago (Sentencia T-114/15, 2015).

Ello, a afectado a las personas que han sufrido violaciones a sus derechos a que tengan que esperar cierto tiempo y en especial una cantidad de tiempo para poder recibir el pago total de su reparación que por ley tienen derecho y que se debería aplicar en un plazo razonable (Artículo Investigación Repositorio Universidad Libre)

Cabe resaltar que, la mayoría de las indemnizaciones se ha otorgado a víctimas de desplazamiento forzado, representando un 64,4% (762.943 personas). Le siguen las indemnizaciones por homicidio, que constituyen el 27,5% (329.420 personas), y por desaparición forzada, con un 4,9% (56.738 personas). Estas cifras reflejan que estos son los tipos de violencia con mayor número de víctimas registradas que requieren vigilancia y/o resarcimiento. Por esto, en los años en los que se entregaron más indemnizaciones fueron 2012, 2017, 2021 y 2022. Según el informe de la UARIV, durante 2023 no se realizaron pagos de indemnización, sin ofrecer explicaciones sobre la falta de pagos a las víctimas que ya habían sido reconocidas para recibir esta compensación. (DECIMO INFORME CSMLV 2408, 2023)

Por ello con base en el presente asunto y teniendo en cuenta que la Unidad de Víctimas no repara a las personas víctimas durante mucho tiempo, desde que realizan la solicitud y se les reconoce el derecho a recibir la indemnización por medio de acto administrativo. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca se ha pronunciado de manera favorable en los casos en los cuales la UARIV ha sometido a los peticionarios a dos métodos, por ser un mecanismo para justificar la no inclusión en el presupuesto de la vigencia fiscal, y que cuando ya han pasado más de tres (3) años a partir que se expide el acto mediante el cual se examina o se reconoce el derecho a la indemnización, este hecho conduce a establecer que el acto administrativo es susceptible de pérdida de ejecutoria, por su inejecución por parte de la entidad encargada de su cumplimiento conforme lo está reglado en el apartado 91 de la Ley 1437 de 2011.

Entre algunos pronunciamientos el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al respecto, se tienen las sentencias AT-2022-00036-01 de 16 de marzo de 2022 con ponencia de la Magistrada Mery Cecilia Moreno Amaya; (AT 2022-00025-01, 2022), (Sentencia Tutela 2023-00454-001, s.f.) y (Sentencia Tutela 2023-00376-01, 2024), con ponencia de la Magistrada Nelly Yolanda Villamizar De Peñaranda.

En las sentencias mencionadas, el Tribunal ha determinado que es fundamental que la entidad observe el principio de transparencia y explique claramente su situación financiera para poder cumplir o no con el pago. Esto permitirá a la parte

interesada decidir si espera su turno o toma medidas judiciales para obtener el pago, ya que las respuestas repetitivas que se dan a las víctimas han llevado a la Sala a suponer que dicha Unidad no está manejando estos procedimientos de manera eficiente.

En conclusión, el promedio de tiempo que tiene una persona que sufre desplazamiento de conflicto armado en Colombia no está estimada, pues si la persona no cumple con el método técnico de priorización puede trascurrir años sin obtener el pago a que tiene derecho.

En ese sentido la entidad encargada para realizar el respectivo pago a las personas debería implementar un método más eficiente para reparar personas damnificadas de desalojo en Colombia por problema de los grupos armados de manera más ágil y eficaz, teniendo en cuenta que con la nueva postura del Tribunal Administrativo de Cundinamarca al interponerse la acción ejecutiva se cobrarían intereses de los cuales sumarían al accionante y eleva el monto de pago de la indemnización solicitada a los individuos que han a las personas que les han trasgredido y sufrido el desplazamiento por conflicto armado en Colombia.

Conclusiones

1. El método técnico empleado por la Unidad de Víctimas, para poder reconocer a los individuos el pago de la Indemnización a personas desplazadas por conflicto armado en Colombia en principio se debe realizar con el registro único de las víctimas que existe en la actualidad. Posterior a ello, deben pasar la documentación necesaria para cumplir con los requisitos establecidos para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa, para luego la entidad entrar a verificar la situación en particular y entrar a determinar si la persona se encuentra en el grupo de priorización, para que una vez pasado el filtro socioeconómico se le realiza el desembolso.
2. A pesar de haberse celebrado del acuerdo de paz en Colombia según el informe de seguimiento entregado al Congreso Colombiano año 2022 a 2023 las personas incluidas por desplazamiento forzado solo disminuyó para el año 2017 pues para ese año se tuvo un total de 21.563 víctimas, sin embargo para los años 2018 al año 2022 se tuvo más de cuarenta mil víctimas de desplazamiento forzado, tal como se analizó en el primer capítulo de este texto.
3. Conforme lo analizado en el presente texto se logró determinar que el valor de dinero por el reconocimiento de la compensación administrativa este monto de indemnización administrativa se reconoce a las víctimas en sueldos MMLV a la hora de realizarse el desembolso y los cuales puede variar los valores y se puede entregar o ser pagados a todas las personas que obtienen el derecho constitucional a la reparación integral, por el cual se logró determinar que para el año 2024 a las personas que han sufrido desplazamiento forzado va desde los diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales que equivalen a \$22.100.000 o 40 salarios mínimos mensuales vigentes que equivalen a \$52.000.000, si ha sufrido la misma víctima como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

4. A pesar de los esfuerzos del Gobierno nacional, la implementación de esta medida sigue enfrentando desafíos y no ha logrado satisfacer plenamente las necesidades de la población que tiene derecho a estas indemnizaciones.

Las metas establecidas en el documento resultan insuficientes en comparación con la cantidad de víctimas que aún están a la espera de recibir esta compensación.

Conforme a lo anterior, se puede verificar que una persona víctima del conflicto armado en Colombia que no esté incluida en el método técnico de priorización puede tardar muchos años en recibir el reembolso de la compensación administrativa.

Es decir, que el Estado colombiano puede tardar años en reparar y entregar el pago de la indemnización administrativa, como se ejemplificó en el presente texto, donde habían pasado más de 10 años desde que una persona fue incluida en el registro único de víctimas para la indemnización administrativa sin haber recibido el pago correspondiente en el año 2024. Tanto ella como su familia no contaban con las exigencias de priorización para recibir el pago. Debido a esto, se ha generado que las personas víctimas del conflicto armado en Colombia se vean en la obligatoriedad de ser sometidas a años de espera para que así puedan recibir el resarcimiento integral, la cual tiene todo el derecho en recibirlo en un plazo razonable.

En este sentido, la entidad debería implementar nuevos métodos para que al hogar que no están incluidos en el procedimiento experto de priorización para recibir el pago y a quienes se les haya aplicado más de tres o cuatro métodos técnicos de priorización sin cumplir con los requisitos mínimos, se les incluya inmediatamente en la siguiente vigencia fiscal para que se les pueda desembolsar dicha medida.

5. A raíz, que el estado colombiano no tiene un tiempo estipulado para el pago de la indemnización administrativa y puede tardar años sin que una persona le sea pagado la indemnización administrativa, se sugiere a las personas como lo ha venido adoptando algunas Salas del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que procedan a iniciar el proceso ejecutivo para que le sean pagados intereses y demás a pesar que tarden más tiempo en reconocerlo.

1. Bibliografía

1. *Alcaldía de Bogotá*. (15 de 05 de 2019). <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=123037&dt=S>
2. Artículo Investigación Repositorio Universidad Libre. (s.f.). <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11811/ARTICULO%20PRINCIPIO%20RAZONABLE%20COMO%20GARANTIA%20A%20UNA%20REPARACION%20INTEGRAL%20FINAL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado en Colombia. (2020).
4. Congreso de la Republica de Colombia. (1997, 18 de Julio). Ley de Prevención del Desplazamiento Forzado. www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=340
5. Congreso de la República de Colombia. (2011, 10 de junio). *Ley 1448*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
6. Congreso de la Republica de Colombia. (2011, 10 de junio). *Ley 1448"Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones."*. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>
7. CONPES 4031. (2021). [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcglclefindmkaj/https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4031.pdf](https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Econ%C3%B3micos/4031.pdf)
8. Constitución Política de Colombia. (1991). Constitución Política de Colombia. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html
9. Corte Constitucional Colombiana. (28 de abril de 2017, 28 de abril). Auto 206. www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2017/A206-17.htm
10. Corte Constitucional de Colombia. (2004, 22 de Enero). Sentencia T-025. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-025-04.htm>

11. Corte Constitucional de Colombia. (2018). *Sentencia T-347*.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-347-18.htm>
12. DECIMO INFORME CSMLV 2408. (2023). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/<https://www.procuraduria.gov.co/Documents/septiembre%202023/DE%CC%88CIMO%20INFORME%20CSMLV%2024082023.pdf>
13. Decreto 1084. (2015). "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación"
<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=77715>
14. García, H. A. (2006). El Derecho a la Vivienda Digna en Colombia. *Díkaión*, 105-112.
15. Procedimiento Orden de Pago de la Indemnización Administrativa 28 de abril de 2022. (s.f.). chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfefindmkaj/<https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2017/08/20.-PROCEDIMIENTO-ORDEN-DE-PAGO-DE-LA-INDEMNIZACION-ADMINISTRATIVA-V9-.pdf>
16. Resolución 1049. (2019, 15 de marzo).
www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=123037&dt=S
17. Resolución 582. (2021).
<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=123038&dt=S#:~:text=favor%20espere...-Resoluci%C3%B3n%20582%20de%202021%20Unidad%20Administrativa%20Especial%20para%20la,Reparaci%C3%B3n%20Integral%20a%20las%20V%3ADctimas&text=Medio%20de%20Publicaci%C3%B3n%3A,12%20de%20mayo%20de%202021>.
18. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales. (01 de 08 de 1999).
<https://www.ub.edu/geocrit/sn-45-33.htm>
19. Sentencia Juzgado 50 Administrativo de Bogotá Radicado Expediente 11001334205020240016500. (2024). *Plataforma Samai*.
https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013342050202400165001100133
20. Sentencia T-114/15 Corte Constitucional de Colombia. (2015).
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/T-114-15.htm#:~:text=T%2D114%2D15%20Corte%20Constitucional%20de%20Co>

lombia&text=La%20Ley%201448%20de%202011%20establece%20herramientas%20para%20reivindicar%20la,protecci%C3%B3n%20a%20sus%20derechos%20fundamentales.

21. Sentencia T-123 de la Corte Constitucional de Colombia. (2024). <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-123-24.htm>
22. Sentencia T-347 de 2018 Corte Constitucional de Colombia. (s.f.). *Realatoria Corte Constitucional de Colombia*. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2018/T-347-18.htm#:~:text=El%20desplazamiento%20forzado%20es%20%E2%80%9C,a,violaciones%20de%20los%20derechos%20humanos%E2%80%9D>.
23. Sentencia Tutela 11001334205020240017800. (2024). https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013342050202400178001100133
24. Sentencia Tutela 2023-00376-01. (17 de enero de 2024). https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=110013342050202300376001100133
25. Sentencia Tutela 2023-00454-001. (s.f.). samai.consejodeestado.gov.co
26. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2015, 08 de Mayo). *Resolución No. 351*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=68186&dt=S#:~:text=favor%20espere...- ,Resoluci%C3%B3n%20351%20de%202015%20Unidad%20Administrativa%20Especial%20para%20la,Reparaci%C3%B3n%20Integral%20a%20las%20V%C3%ADctimas&text=Por%20la%20cual>
27. Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas. (2016). *Resolución 1645*. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=149787>
28. UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS. (06 de junio de 2018, 06 de Junio). *Resolución 01958*. [chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2018/06/resolucion20180607104717844.pdf](https://www.unidadvictimas.gov.co/wp-content/uploads/2018/06/resolucion20180607104717844.pdf)
29. Universidad Nacional Autónoma de México, Centro de Investigaciones sobre América Latina y el Caribe. (junio de 2016).

